

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE EL INCUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, REQUERIDA A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CONSEJO MEXICANO DE UNIDAD.

RESULTANDO

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Consejo Mexicano de Unidad".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Consejo Mexicano de Unidad".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero de 2001, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita no presentó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ningún documento para acreditar lo solicitado.
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a elaborar el informe citado en el resultando VI de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó el informe a que alude el considerando que antecede, concluyendo que la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad, omitió dar respuesta a los oficios señalados en el resultando IV de la presente Resolución.
13. Que derivado del análisis efectuado al Informe realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales y recibido con fecha 20 de marzo del año en curso por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, esta autoridad que resuelve, observa que la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad incumplió con la solicitud realizada mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2000 por la Dirección Ejecutiva en cita, la cual claramente precisó lo siguiente:

"...me permito solicitarle tenga usted a bien comunicar y presentar ante esta Instancia Ejecutiva, el próximo 2 de enero de 2001, toda aquella documentación que acredite de forma fehaciente, y de acuerdo con sus disposiciones estatutarias, las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Local que atinadamente dirige..."

Respecto a lo anterior debe señalarse que la omisión descrita, fue reiterada por la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad en torno a los recordatorios efectuados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, realizados mediante oficios de fechas 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero del año en curso.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionadas, entre otras causas, cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por incumplido el requerimiento a que hacen referencia los Considerandos 12 y 13 de la presente Resolución, por parte de la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad.

SEGUNDO.- La Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes.

TERCERO.- La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- Se apercibe a la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad incumpla lo ordenada en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Consejo Mexicano de Unidad en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

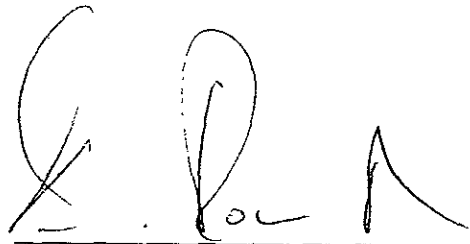
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri